



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Quince de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2023 00295 00
Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	OLGA CECILIA JARAMILLO MESA
Demandado	SOCIEDAD JAMESA S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARIELA DE JESÚS JARAMILLO MESA
Asunto	CITA AUDIENCIA INICIAL Y DECRETA INTERROGATORIO DE PARTES

Este proceso se encuentra a despacho para ordenar, en términos del numeral 1° del artículo 372 del código general del proceso, el traslado a la demandante de las excepciones de mérito propuestas por la empresa accionada en su escrito de respuesta a la demanda, pero, como consta en el archivo número 09 de este dossier, el apoderado judicial de tal persona jurídica se pronunció sobre las mismas antes de que se cumpliera con tal deber por parte del juez, tornándose así innecesario ordenar tal traslado.

Así las cosas por economía procesal y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala **las nueve (9:00) de la mañana del día 2 de JULIO DE 2024, en la plataforma de Microsoft teams link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmY1OWMyNzItYjJkYy00MjZhLWI1ZTctMWZiYzRIY2VIZDMY%40thread.v2/0?context=%7b%22tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22a257b7de-33b7-468f-aaca-05765f6dcb9d%22%7d**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, y decreto de pruebas; sea el caso advertir que en dicha audiencia se fijará fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Decrétese el interrogatorio de oficio que deberá absolver la demandante y la representante legal del ente demandado. Se le advierte a esta última que deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones" y que "Para estos efectos es (su) responsabilidad informarse suficientemente", tal y como lo preceptúa el artículo 198 ejusdem.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4º inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 057 del 16 de abril de 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2cbdfc45d2f072ad4271afa00447d8e9bd875ad2c3580f8f18fd9da907e882**

Documento generado en 15/04/2024 11:57:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>